

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2883

ANUNCIOS

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso interpuesto por D. José Nolla Domenech, vecino de Riudecañas, alzándose del acuerdo de la Comisión provincial al resolver el expediente electoral del citado pueblo.

Lo que hago público á los efectos oportunos.

Tarragona 22 de Junio de 1895.— El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

Núm. 2832

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso interpuesto por D. Juan Bautista Baylach Sans, vecino de La Galera, alzándose del acuerdo tomado por la Comisión provincial al resolver el expediente electoral del citado pueblo.

Lo que hago público á los efectos oportunos.

Tarragona 22 de Junio de 1895.— El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

Núm. 2884

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Faros

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes de Junio, he acordado señalar el día 22 de Julio próximo, y once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, durante el año económico de 1895-96.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción

de 18 de Marzo de 1852, simultáneamente en esta capital de provincia, oficina de Obras públicas, plaza de Olózaga, núm. 2, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, y en la Alcaldía de Tortosa.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un faro, pues el abastecimiento de cada uno de ellos deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del faro á que se refiera la proposición, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, únicamente entre sus autores, á una segunda licitación, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja cuando menos en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 5 pesetas.

El rematante de cada una de las tres subastas contrae la obligación de satisfacer la tercera parte del importe de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando otorgue la escritura del contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Tarragona 21 de Junio de 1895.— El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle....., núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, núm....., correspondiente al día.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública

subasta del servicio de abastecimiento del faro....., se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de abastecimiento del servicio de que se trata, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

NOTA QUE SE CITA EN EL ANUNCIO

FAROS	Presupuesto
	Pesetas
Faro del puerto del Fangal..	841.80
Idem de la Isla de Buda....	2.334.36
Idem de la Punta de la Baña.	1.544.63

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2885

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIOS

Próximo á terminar el cuarto trimestre del actual año económico, se hace saber á los Ayuntamientos que no hayan verificado el ingreso del Contingente provincial correspondiente al mismo, que hasta el día 30 del corriente mes pueden verificarlo en la Depositaria de fondos provinciales, sin devengo de premio de cobranza, y que pasado dicho día incurran los morosos en el recargo del 8 por 100, que habrán de satisfacer al Recaudador arrendatario, así como también las dietas y gastos si dan lugar al procedimiento de apremio.

Tarragona 21 de Junio de 1895.— El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 2886

No pudiendo verificarse en los primeros días del mes de Julio próximo el pago de las atenciones de Beneficencia, en concepto de pensiones de lactancia y de gracia, se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de evitar gastos y molestias de via-

ge á los interesados; advirtiéndoles que se avisará cuando haya de efectuarse el pago.

Los Sres. Alcaldes se servirán avisarlo á los interesados.

Tarragona 22 de Junio de 1895.— El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 2887

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Tarragona:

Resultando que el candidato D. José Andreu Calbet reclamó contra la proclamación del Concejal electo D. Julio Soler Salvadó por el distrito quinto, fundándose en que aunque aparece dicho Concejal con 145 votos, y el recurrente con 144, habían ocurrido varios incidentes durante la votación y al practicarse el oportuno recuento como el de presentarse á votar don José M.^a Ricomá, admitirse la papeleta sin consultar antes si tenía ó no voto y depositarla en la urna, al cerciorarse la presidencia de que no tenía voto, abrir ésta y devolverla al interesado, como el de omitir dicho Presidente la declaración de que no contenían otro nombre de candidato dos papeletas que llevaban escritos lemas extraños, apesar de haberse así reclamado y como la de que salieran de la urna los nombres de D. Salvador Soler, D. Julio Soler Vidiella y don Julio Soler Deixeus, y aun cuando se acordó por la mesa aplazar la discusión sobre la validez de aquellos nombres, ésta no tuvo lugar, todo lo cual pudiera determinar que el candidato proclamado alcanzara menor número de votos que los obtenidos por el recurrente:

Resultando que el elector D. Gonzalo Jover reclamó contra la capacidad del Concejal electo D. Miguel Malé Clós, por hallarse comprendido en el caso 4.^o del art. 43 de la vigente ley Municipal, en cuanto es socio propietario de taller libre de zapatería del presidio de esta población, satisfaciendo al Estado por este servicio cincuenta céntimos de pesetas por cada subsidiario que tienen á su servicio:

Resultando que D. Ruperto Cotón y de Chambó ha reclamado contra la total validez de las elecciones verificadas en esta Capital, fundándose en que admitida en 21 de Abril último la

dimisión al Alcalde propietario don Avelino Morera, el mismo día se hizo cargo de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde D. José de Rovira Ricomá, quien decretó inmediatamente varias censantías notificadas al día siguiente en que comenzó el período electoral, con infracción del párrafo 7.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y además porque según dispone la Real orden de 25 de Junio de 1880, no nombrándose sucesor al Sr. Morera debía haberse hecho cargo de la Alcaldía el Concejal que tenía mayor número de votos, con arreglo al art. 52 de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 12 de Octubre de 1885 y 14 de Mayo de 1889, que además se procedió al nombramiento de presidentes de Mesa de tal suerte que la mayor parte de ellas estaban ocupadas por personas extrañas al Ayuntamiento, y sin que algunos fueren ó hubieren sido Alcaldes de barrio, cometiéndose igualmente no pocas coacciones electorales en las dependencias del Estado para que sus Jefes impusieran la candidatura ministerial á los empleados á sus órdenes, y otras que se detallan en el escrito de referencia:

Resultando que D. Julio Soler Salvador, candidato electo, en escrito de 31 de Mayo contesta á la protesta formulada por el Interventor de la sección 1.ª del distrito 4.º D. Tomás Llavería, en el acto del escrutinio general relativa á los hechos que se suponen ocurridos y que ha reproducido el candidato D. José Andreu en su escrito acerca de informalidades en la votación y recuento de votos que llevó á cabo la mesa del distrito 5.º, sección 2.ª, acompañando como comprobantes el acta de la elección verificada en la expresada sección y un testimonio del acta levantada por el Notario de esta ciudad D. José Lluch, en que tanto el Presidente como cuatro de los cinco Interventores que constituyeron la Mesa de la referida sección declaran que los hechos de que protestan los señores Llavería y Andreu son completamente falsos, hasta el punto de negarse el último á formular protesta de ninguna clase, reconociendo la legalidad de la elección, apesar de las instancias de algún elector, legalidad que reconoció también el Comité de Unión constitucional republicana, según el remitido que publicó en el periódico «La Opinión» que asimismo se acompaña:

Considerando que las protestas que afectan al acto de la votación deben presentarse ante la Mesa de la en que aquella ha tenido lugar mientras se halla funcionando para que puedan ser contestadas, aceptadas ó rechazadas oportunamente, ya que se trata de hechos y es lógico que los conozca quien debe justificarlos:

Considerando que no aparece protesta alguna ante dichas Mesas acerca de los abusos de que se han hecho eco los Sres. Llavería y Andreu, con lo que no es posible atenderlas según previene el art. 36 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, concordante con el 55 de la vigente ley electoral y las Reales órdenes de 28 de Abril y 29 de Mayo de 1890:

Considerando que aun á ser exactas las diferencias de apellidos y nombres á que se refiere el escrito del Sr. Andreu, se halla facultada la Mesa para adjudicar y decidir á qué candidato correspondan en virtud de lo prevenido en los artículos 32 y 51 respectivamente de las disposiciones antes citadas y Real orden de 9 de Junio de 1890:

Considerando que la reclamación de incapacidad producida contra el Con-

cejal electo D. Miguel Malé y Clós no viene justificada en documento alguno por el que pueda conocerse y apreciarse si realmente dicha incapacidad se halla comprendida en el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal:

Considerando que la reclamación formulada por D. Ruperto Cotón está principalmente basada en la interpretación que ha de darse al art. 52 de la vigente ley Municipal en los casos en que como en el presente se trata de que el nombramiento de Alcalde está reservado al Rey á tenor de lo que previene el art. 49 de dicha ley, interpretación que corresponde dictar á la Superioridad, dados los términos de la Real orden de 14 de Mayo de 1889:

Vistas las disposiciones citadas; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar por unanimidad las protestas formuladas contra la proclamación del Concejal electo D. Julio Soler Salvador, y por mayoría la de la incapacidad del otro Concejal D. Miguel Malé y Clós, así como la que contra la total validez de las elecciones suscribe D. Ruperto Cotón.

Tarragona 20 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2888

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Vilaseca:

Resultando que D. Esteban Molas reclamó contra la capacidad del Concejal electo D. Gabriel Martí Pujals, fundándose en que si bien figura en la lista con la cualidad de elegible carece en absoluto de las condiciones que prescribe el art. 41 de la vigente ley Municipal para el desempeño del cargo, según certificación del Ayuntamiento comprensiva de que no figura en ninguno de los repartimientos de contribución relativo á dicho pueblo y otra de la Administración de Hacienda en que se hacen constar los mismos extremos:

Resultando que varios electores han pedido que sean declarados sin capacidad para el desempeño del cargo los Concejales electos D. Ramón Pomerol y Mestres y D. Gustavo Xatruch Martí, fundándose en las mismas causas que las consignadas en la anterior reclamación y acompañando documentos análogos para acreditarlo:

Resultando que los Sres. Martí, Pomerol y Xatruch han acudido ante esta Comisión pidiendo que se desestimen las reclamaciones de que antes se han hecho mérito por figurar todos en las listas en concepto de elegibles y además acreditar el primero ser contribuyente por territorial en el indicado pueblo en virtud de haberse consolidado el usufructo con la propiedad de las fincas que le dejaron sus padres, si bien que en el amillaramiento figura todavía aquella á nombre de su padre por no haberse hecho la oportuna rectificación, pero constando este fallecido en el documento de que se trata; acreditar el segundo, D. Ramón Pomerol y Mestres, es dueño de varias fincas en virtud de la donación que de los mismos hizo á su favor D.ª Esperanza Mestres Figueras, su madre, cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones testamentarias de su padre D. José Pomerol Cibera, á nombre del que figura todavía dicha contribución por no haberse verificado la oportuna rectificación en el amillaramiento de las fincas mencionadas, y justificar el tercero, D. Gustavo Xatruch Martí, que paga contribución territorial en virtud de los recibos talonarios presentados de dos trimestres del corriente año importante el tri-

mestre unas 13 pesetas sin los recargos municipales:

Considerando que la circunstancia de figurar en las listas electorales en concepto de elegibles no puede privar á los recurrentes del cargo de Concejal, en virtud de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que al propio tiempo han presentado ante esta Comisión, los recurrentes, varios documentos para acreditar que poseen bienes bastantes y pagan contribución suficiente para reunir la cualidad de elegibles por hallarse comprendidos en el párrafo 5.º del art. 21, que dispone que se computarán á los hijos los bienes propios aun cuando no tuvieren el usufructo por cualquier concepto:

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar las reclamaciones que contra la capacidad de los Concejales electos D. Gabriel Martí, D. Ramón Pomerol y D. Gustavo Xatruch se formularon por varios electores en tiempo oportuno, y en su consecuencia declararles con la capacidad necesaria para el ejercicio de dichos cargos.

Tarragona 19 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2889

Visto el expediente electoral de Rocafort de Queralt:

Resultando que no consta en el mismo protesta ni reclamación de ninguna clase.

Resultando que examinado no obstante dicho expediente, apesar de estar dividido el término en dos distritos, en cada uno de los cuales debía haberse verificado votación distinta, aparece que en uno y otro fueron votados unos mismos candidatos, y como habían de ser elegidos cuatro Concejales figuraron en cada candidatura tres nombres, siendo proclamados los que obtuvieron mayor número de votos en ambos distritos, ó sea, los tres cuya candidatura obtuvo mayoría, y además el que alcanzó mayor votación en la candidatura de la minoría, total cuatro Concejales:

Considerando que semejante procedimiento se halla enteramente contrario á lo que previene el art. 13 del vigente Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando, sin embargo, que la Junta municipal al verificar este año la rectificación del censo propuso á la provincial la reducción del término municipal en un solo distrito y una sola sección, en atención á que el número de residentes no llegaba á 800 después de la última rectificación del padrón vecinal, procedimiento que fué oportunamente aprobado en sesión de 1.º de Junio por la Junta provincial, sin perjuicio de recordar á la Superioridad la resolución de la consulta sobre si dichas rectificaciones han de atemperarse á lo que resulte de la anual del Censo ó de la que ordena verificarse oficialmente cada cierto número de años de una manera colectiva:

Considerando que dados los antecedentes expuestos pueden ser aceptados como fundamentos los que hayan podido obligar á la Junta general de escrutinio á aceptar el recuento de votos verificado en las mesas electorales de los dos distritos de Rocafort y á proclamar los candidatos en la forma que ha tenido lugar, al objeto de que ambos distritos, considerados esta vez como simples secciones de un distrito, hayan votado unos mismos candidatos, á fin de que todos los electores tomaran parte en la elec-

ción, como la tomarán en adelante en que el término constará tan sólo de un distrito con una sección única:

Vista la disposición antes citada y lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó aprobar las elecciones municipales de Rocafort de Queralt.

Tarragona 20 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2890

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Tortosa:

Resultando que varios electores, haciendo uso de la facultad que les concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, reclamaron contra la validez de las elecciones celebradas en aquella ciudad, fundándose en que habían sido infringidos los artículos 12 y 15 y 2.º transitorio del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por no haberse asignado proporcionalmente y por sorteo á cada distrito los Concejales que habían de ser reemplazados:

Resultando que los Concejales electos en escrito de 24 de Mayo han rechazado los fundamentos de la reclamación, al amparo de varias consideraciones consignadas en su escrito, entre ellas la de que la protesta se funda en hechos notoriamente inexactos, partiendo de un absurdo como es el de afirmar que debían haberse reservado cinco puestos á las oposiciones, en vez de tres, que dicen les correspondían, sin tener en cuenta que ese resultado se debe al sorteo practicado con todas las formalidades legales, precisamente para cumplir las disposiciones de que se ha hecho mérito:

Vistas éstas; la Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó desestimar la reclamación de que se trata y en su consecuencia aprobar las elecciones municipales de Tortosa.

Tarragona 20 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2891

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Santa Bárbara:

Resultando que el elector D. Manuel Pont y Pastor acudió contra la validez de dichas elecciones, fundándose en que el Ayuntamiento, excediéndose de sus atribuciones, había variado el número de los Concejales que corresponde elegir á cada distrito, asignando tres al segundo y dos al primero, contra lo verificado hasta la fecha, según el edicto publicado en 5 del pasado Mayo:

Resultando que los Interventores D. Tomás Arasa Roig y D. Antonio Ferré Domingo han protestado también acerca la validez de aquellas elecciones, fundándose en que dado el edicto antes mencionado los electores votaron un candidato para el primer distrito y dos para el segundo, y sin embargo en el acto de recuento de los votos en las Mesas se hizo dicho recuento al revés, declarando Concejales presuntos á tres candidatos en el primer distrito y dos en el segundo, promoviéndose con ello escandalosa confusión, pues los electores votaron en un sentido y el resultado del escrutinio se hizo de diversa manera, haciéndose además presente el número de abusos y coacciones que se cometieron por los Agentes del Municipio:

Resultando que el Alcalde en su informe manifiesta que realmente se

hizo la designación en la forma consignada en el edicto de 5 de Mayo, debido á una equivocación que fué subsanada el día 7 por medio de pregon ó bando, de cuyo hecho se dió conocimiento en el mismo día al Presidente de la Junta provincial del Censo:

Considerando que los hechos denunciados, confirmados por el informe del Alcalde, demotan que realmente se infringió el Real decreto de adaptación en las elecciones de que se trata, y en caso de haberse sufrido equivocación en la designación del número de Concejales que debían ser votados en cada Colegio, la rectificación procedía hacerla mediante nuevo edicto, fijado en los sitios de costumbre, y sobre todo en las puertas del Colegio electoral, dando á ello la mayor publicidad para evitar que se falseara la voluntad de los electores y desapareciera la anomalía que hubo de resultar entre el acto espontáneo de la votación y el del recuento de los votos emitidos en favor de cada candidato:

Considerando que la variación del número de Concejales asignados á cada Colegio debía haberse verificado mediante las formalidades que determinan el Real decreto de 30 de Diciembre de 1890 y demás disposiciones aclaratorias:

Vistas las protestas de que se trata, los artículos 12, 13 y 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y demás concordantes, se acordó declarar nulas las elecciones municipales de Santa Bárbara.

Tarragona 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2892

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Riudecols:

Resultando que en el acto de la votación del segundo distrito el Interventor de la mesa D. Juan Abelló Clergas protestó de que no se hubiese elegido en el mismo más que un solo Concejil, protesta que no resolvió aquella manifestando que sometía su resolución á la Superioridad:

Resultando que el elector D. Jacinto Segura y Cardona reprodujo la protesta durante el plazo que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, fundándose en que las elecciones de 1891 y en las de 1893 habían sido elegidos en cada uno de los dos distritos dos candidatos, pudiendo votar cada elector uno, sin que conste el porqué de la variación ocurrida en la presente elección en que han sido elegidos tres Concejales en el primero, y uno solo en el segundo:

Resultando que el Alcalde al informar la instancia de que se trata declara que la mencionada variación relativa á la asignación de Concejales en cada distrito procedía de haberlo acordado así la Junta municipal del Censo en la sesión que celebró el día 5 de Mayo:

Considerando que publicado el edicto de convocatoria en la forma que se deja mentada, no puede argüirse de que se falseara la voluntad del Cuerpo electoral, toda vez que los electores quedaron impuestos de que debían votarse tres candidatos para el primer distrito, dos por consiguiente cada elector en virtud de lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y uno para el segundo, no siendo posible, por consiguiente, que prospere la reclamación de nulidad interpuesta por el Interventor Sr. Abelló:

Considerando que si bien es incompetente la Junta municipal del censo para hacer tales modificaciones en los distritos en que se halla dividido el término municipal, puede y debe subsanarse este defecto, promoviendo el Ayuntamiento el expediente oportuno con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890 y demás disposiciones aclaratorias, en armonía con lo preceptuado en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Vistas las disposiciones citadas; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la reclamación de que se trata, y en su consecuencia aprobar las elecciones municipales del indicado pueblo.

Tarragona 20 de Junio de 1895.—El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2893

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Sarreal:

Resultando que en el acto de la celebración de la Junta general de escrutinio se formuló una protesta contra la validez de las elecciones verificadas en dicho pueblo fundada en el cumplimiento del título 3.º art. 13 de la ley electoral vigente; en la acumulación de votos de los dos distritos municipales en que está dividida la población; y así mismo en haberse publicado en los edictos de convocatoria la elección de cinco candidatos en cada distrito, no correspondiendo elegir más que cuatro:

Resultando que durante el plazo que establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 reprodujo la protesta el elector D. Antonio Bonet Alió pidiendo la nulidad de dichas elecciones por los mismos motivos alegados en la primera, habiéndose presentado ante esta Comisión provincial un escrito que suscriben los electores protestantes reproduciendo los motivos en que fundan dicha nulidad, manifestando al propio tiempo que no se verificó la proclamación de Concejales electos en la Junta general de escrutinio con arreglo al número de votos que obtuvo cada candidato:

Resultando que D. Antonio Bonet Alió, Concejil electo, ha presentado la excusa del cargo, fundándose en que no es vecino de Sarreal sino de Barberá desde 3 de Marzo próximo pasado, según la certificación acompañada:

Considerando que las elecciones verificadas en el pueblo de Sarreal se ha infringido de una manera grave y terminante lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sin que pueda deslindarse, dado el número de candidatos elegidos, cuáles habían de corresponder al primer distrito y cuáles al segundo, toda vez que han sido acumulados los votos de unos y otros de una manera absurda y antilegal, en términos de que no es posible apreciar qué candidatos han obtenido mayoría:

Considerando que componiéndose el Ayuntamiento de diez individuos se ha procedido á la votación de la totalidad de los mismos, sin que conste que se trate de una renovación total á consecuencia de haberse disuelto la corporación de elección popular, antes al contrario, aparece que existen Concejales de elección en dicho pueblo á quienes no corresponde todavía cesar en el próximo bienio, y sin embargo van comprendidos en la renovación bajo el pretexto, según alega la Junta general de escrutinio, de que tenían excusas presentadas y pendientes de resolución ante esta Comisión provincial:

Considerando que por defectos tan graves é importantes no es posible sostener la validez de las elecciones celebradas en el referido pueblo:

Visto el artículo antes citado y Real orden de 21 de Julio de 1891; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó por mayoría anular las elecciones municipales verificadas ultimamente en Sarreal:

Tarragona 20 de Junio de 1895.—El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2894

Vista la instancia de D. Miguel Marcó Aragonés, vecino de Montbrió, manifestando que sin duda por una mala inteligencia, según ha leído en el *Boletín oficial*, se le consideró que optaba por el cargo de Juez municipal suplente al ser declarado Concejil electo en vez de haberse dicho que aceptaba el de Concejil y había renunciado el primero:

Considerando que del expediente aparecen completamente exactos los hechos alegados en su instancia por el recurrente, debiéndose sin duda el error padecido á la redacción poco explícita del acta del Ayuntamiento en que se dió cuenta de la manifestación del interesado; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado rectificar en lo menester el acuerdo de 11 del que cursa y declarar con capacidad legal á D. Miguel Marcó Aragonés que opta por el cargo de Concejil del Ayuntamiento de Montbrió de Tarragona para el que ha sido últimamente elegido, renunciando al de Juez municipal suplente.

Tarragona 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2895

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Tivenys:

Resultando que D. Pedro Juan Curto Bertrán, elector, vecino de aquel pueblo, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, reclamó contra la validez de las últimas elecciones celebradas en 12 de Mayo, fundándose en que todos los actos inherentes á las mismas desde la constitución de la Junta municipal del Censo fueron presididos por el Alcalde D. Miguel Juan Montardit, declarado procesado y suspenso del cargo en 4 del mismo Mayo, acompañando al efecto una información *ad perpetuam* ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa para acreditar la presidencia de dicho Alcalde en todas las operaciones electorales:

Considerando que el vicio que entrañan las elecciones celebradas en Tivenys es de tal gravedad que desde luego las invalida y anula:

Vistas las Reales órdenes de 17 y 25 de Julio de 1891; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó por mayoría anular las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.

Tarragona 20 de Junio de 1895.—El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2896

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley Orgánica, esta Comisión ha fijado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Julio, los días 8 y 22 á la hora acostumbrada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 21 de Junio de 1895.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz,

Núm. 2897

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIOS

En el día 26 del presente mes se practicará la demarcación de la mina de sulfato de barita, nombrada «Reconquistada», (núm. 19), pedida por D. Pablo Abelló, en término de Vimodí.

Si algún accidente imprevisto no permitiese efectuar la operación dentro de los ocho días siguientes al señalada, sería anunciada nuevamente.

Lérida 18 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Vidal.

Núm. 2898

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Pilas

Terminados los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y el de la urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1895-96, estarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes, y éstos producir las reclamaciones que á su derecho les convingan.

Ruego á todos los Sres. Alcaldes donde existan vecinos contribuyentes de ésta hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para los efectos convenientes.

Las Pilas 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Jaime Malet.

Núm. 2899

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forés

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días no festivos, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas, pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Forés 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Miguel Gasol.

Núm. 2900

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nulles

Terminado el reparto de la contribución urbana de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Nulles 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 2901

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Hallándose terminado el reparto de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones que crean procedentes.

Dosaiguas 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Cabré.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigtiñós

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el año económico de 1895-96, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles para las reclamaciones que se presenten.

Puigtiñós 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Gassó.

Núm. 2903

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbolí

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, admitiéndose en el antedicho plazo cuantas reclamaciones en forma legal se presentaren.

Arbolí 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 2904

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa sobre la riqueza urbana para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes lo puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arnes, Batea, Bot, Camredó, Corbera, Falset, Gandesa, Mora la Nueva, Prat de Compte, Tarragona y Tortosa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Horta 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 2905

Don Salvador Serra y Toda, Alcalde constitucional de Montroig.

Hago saber: Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1895-96, se anuncia que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los que crean convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Montroig 18 de Junio de 1895.—Salvador Serra.

Núm. 2906

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpetua

Confeccionado el reparto de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1895-96, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y presentar en legal forma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Perpetua 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Clarasó.

Núm. 2907

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Morera

Terminado por el Ayuntamiento é individuos de la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse

por los contribuyentes en él relacionados, y finido que sea no tendrán opción á ellas.

La Morera 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Marcelino Barrull.

Núm. 2908

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Hallándose terminado el reparto territorial en concepto de rústica y pecuaria de este distrito municipal formado para el próximo ejercicio de 1895-96, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, dentro cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes.

La Galera 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 2909

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renau

Terminado el reparto de la contribución territorial urbana para el próximo año económico de 1895-96, estará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean justas.

Renau 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Dalmau.

Núm. 2910

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, y horas de las diez de la mañana á la una de la tarde, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que crean asistidas.

Vilanova de Escornalbou 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 2911

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo estime conveniente, y presentar contra el mismo las reclamaciones que se juzguen de derecho; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Riudecols 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 2912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garcia

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana para el año económico de 1895-96, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

García 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Anguera.

Núm. 2913

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que el presente edicto sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contri-

buyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Pinell 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 2914

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falset

El repartimiento de la contribución territorial por el concepto de riqueza urbana de este término para el próximo año económico de 1895-96, quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Alcaldía por el término de ocho días, á contar desde el día 20 del corriente mes, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Falset 17 de Junio de 1895.—El Alcalde accidental, José Sentis.

Núm. 2915

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra

Formado el reparto de la contribución territorial correspondiente al actual año económico de 1895-96, en concepto de rústica y pecuaria, así como también el de urbana, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días el primero y diez el segundo para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Torredembarra 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 2916

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de fincas urbanas de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, está al público de manifiesto por espacio de ocho días, contados desde el que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Pobla de Mafumet 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Bové.

Núm. 2917

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodí

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Vimbodí 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Ramón Forcades.

Núm. 2918

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Confeccionado el reparto de líquidos para el actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia el presente anuncio, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar en legal forma las reclamaciones que crean justas.

Morell 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Torras.

Núm. 2919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre

Terminado el reparto de la contribución urbana de este término municipal para el año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho días seguidos al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones que por

escrito se presenten y sean procedentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que residan poseedores de edificios en éste, se servirán hacerlo público para conocimiento de los mismos.

Vinebre 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Jaime Servelló.

Núm. 2920

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Confeccionado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, contados desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen.

Aldover 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Antonio Cortiella.

Núm. 2921

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar

El repartimiento de la contribución territorial formado sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1895-96, se encontrará de manifiesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar durante el plazo contra él las reclamaciones que crean conducentes.

Catllar 16 de Junio de 1895.—José Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2922

Don Vicente Ferrer y Fontanet, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad de Gandesa, ejerciendo jurisdicción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil instados por D. Enrique Vidal, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. Antonio Surós Figuera, contra Domingo y Federico Sancho y Blanch, sobre pago de cantidad, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y por el tipo de tasación la finca siguiente:

Una casa que consta de planta baja y dos pisos, situada en la calle de Embadal de esta ciudad de Gandesa, señalada de número nueve; lindante por la derecha con Lorenzo Amades, por la izquierda con Felipe Solé y por la espalda con D. Agustín Ferrando; justipreciada en mil quinientas pesetas..... 1.500 pts.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y cuatro del próximo venidero Julio, á las diez de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la misma deberá consignarse en la forma prevenida por la ley el diez por ciento en efectivo del valor en que la descrita finca ha sido justipreciada; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán conformarse con los antecedentes que constan en autos respecto á los títulos de propiedad de la mencionada finca.

Dado en Gandesa á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Ferrer y Fontanet.—Por su mandato, el Secretario interino, Bautista Folqué.